



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO.

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
EJECUTANTE	SINDICATO DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO "SINTRAADMIN"
EJECUTADO	UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
RADICADO	No. 630001-31-05-004-2022-00034-00
DECISION	PONE CONOCIMIENTO RESPUESTA DE EMBARGOS, REQUIERE ENTIDADES BANCARIAS

Procede el juzgado a poner en conocimiento de la parte demandante respuesta a las medidas de embargo, y a requerir entidades bancarias, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Para los fines legales a que hubiera lugar, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, los siguientes oficios:

- a) De Bancolombia S.A., de febrero 7 de 2023 (PDF.45), quien informó que la entidad dio estricto cumplimiento a la aplicación de la medida de embargo ordenado por el juzgado mediante oficio 729 de junio 21 de 2022; embargo que fue aplicado por \$140.000.000.00, desde el 23 de junio de 2022; solicitó la actualización del Nit. de la entidad demandante.
- b) De Bancolombia S.A., de fecha 8 de mayo de 2023 (PDF.51, PAG.3) informó que la medida de embargo ordenada por el Juzgado mediante oficio 729 de junio 21 de 2022, fue aplicada el pasado 23 de junio de 2022 por valor de \$140.000.000; que la medida se aplicó sobre la cuenta inembargable de recaudo matrículas, terminada en 1411, como se indicó en la carta de respuesta del 7 de febrero de 2023; que el embargo solicitado quedó debidamente registrado y que los recursos se encuentran congelados hasta recibir ratificación de pago o desembargo. También aclaró que los recursos de la citada cuenta de ahorros 1411 gozan del beneficio de inembargabilidad, por lo tanto, los recursos están congelados y solo pondrán a disposición del juzgado cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso.

Y se atenderá el juzgado a lo resuelto en el auto proferido el 18 de noviembre de 2022 a través del cual se reiteró la medida cautelar de embargo, respecto de la cuenta terminada 1411, (PDF 36), por lo que la entidad BANCOLOMBIA debe proceder conforme la orden judicial impartida en el auto de mandamiento de pago proferido el 29 de abril de 2022 (PDF 12), se libraré oficio junto con los documentos referidos.

La parte demandante mediante escritos, del 30 de enero de 2023 (PDF.39) y 8 de marzo de 2023 (PDF.46), solicitó dar inicio a un incidente por desacato frente al gerente de Davivienda S.A., por negarse a acatar la medida cautelar decretada en el proceso, la cual se insistió mediante auto del 18 de noviembre de 2022 (PDF.36).

Y tomando en cuenta el memorial radicado el 14 de abril de 2023, donde se informó el Nit, de la entidad demandada, e informó que la demandada tiene varias cuentas

no sometidas a excepción alguna en las entidades Bancarias Davivienda y Bancolombia.

Se advierte que, a través de Secretaría, se remitió el oficio No. 589 del 16 de mayo de 2022 (PDF 15) a través del cual se le comunicó al Gerente de Davivienda S.A. la medida cautelar decretada mediante auto del 29 de abril de 2022; como quiera que guardó silencio se reiteró la medida cautelar mediante auto del 18 de noviembre de 2022 (PDF 36) y se libró el oficio No. 083 el 1º de febrero de 2023 (PDF 41), como no se obtuvo respuesta se libró el oficio No. 390 el 28 de abril de 2023 (PDF 49) y se le remitió correo electrónico el 5 de mayo de 2023 (PDF 50), pese a lo anterior, no se ha obtenido respuesta alguna.

Conforme el artículo 44 del CGP, párrafo, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, y lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1993, se le ordenará informar al gerente de DAVIVIENDA S.A. que se sancionará con multa hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes a los particulares que sin justa causa incumplan una orden judicial, o demoren su ejecución, por lo que se le requiere para que, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a suministrar las razones por las cuales no ha acatado la medida cautelar ordenada ó en su defecto practicar el embargo de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga en dicha entidad bancaria, librar oficio, junto con las providencias dictadas.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante los memoriales (PDF 45 y 51) remitidos por BANCOLOMBIA S.A., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Estarse a lo resuelto por esta instancia en el auto proferido el 18 de noviembre de 2022 a través del cual se reiteró la medida cautelar de embargo, respecto de la cuenta terminada 1411, (PDF 36), por lo que la entidad BANCOLOMBIA S.A. deberá proceder conforme la orden judicial impartida en el auto de mandamiento de pago proferido el 29 de abril de 2022 (PDF 12), librar oficio junto con los documentos referidos.

TERCERO: Requerir al Gerente de DAVIVIENDA S.S. para que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto, se sirva suministrar las razones por las cuales no ha acatado la medida cautelar ordenada en el mandamiento de pago ó en su defecto practicar el embargo de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga en dicha entidad bancaria, previniéndolo de las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3º del CGP. Librar oficio, junto con las providencias dictadas.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial, anexando copia de esta providencia sabelra@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed63a924bdb7dd565aac9a49995ed83e39d960b9a62698e1d39668893a50071a**

Documento generado en 12/05/2023 04:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>